



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**

RESOLUCION DE ORIENTACION PARA ACCEDER A LA INFORMACIÓN

San Salvador, a las catorce horas del día nueve de abril del año dos mil trece, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información **No. SRL-000030** presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

1. El día cuatro de abril se recibió solicitud de información por parte de autorizando al señor _____ identificado con DUI número _____ por medio del **PODER GENERAL JUDICIAL CON CLUASULA ESPECIAL número 198**, en la cual solicita *Copia Certificada de Resolución número 062011013544*.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
4. Se remitió el requerimiento de información al Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, y luego de analizar lo solicitado, nos informó lo siguiente: *“La información requerida corresponde al servicio de Certificación de la Denominación Catastral, la cual su reposición tiene un costo igual al original, esto en base a la Ley de Catastro en sus Art. 4, por lo que en esta oportunidad no es posible proporcionar lo solicitado”*.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) La información solicitada se encuentra disponible al público en las oficinas del Centro Nacional de Registro, a través de sus servicios registrales y catastrales, previa cancelación del arancel respectivo.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) NOTIFÍQUESE



Oficial de Información Institucional
Lic. Edgar Ignacio Flamenco Martínez